

Fernando Velasquez Velasquez, Manual de Derecho Penal, parte general, Editorial Temis, Bogotá, 2002. Págs 31 al 74.

"IUS PUNIENDI" Poder punitivo del Estado

### PRINCIPIOS del "IUS PUNIENDI"

PRINCIPIO	DESCRIPCION
<b>LIMITES FORMALES</b>	
LEGALIDAD DE LOS DELITOS Y LAS PENAS	Esta intimamente vinculado con los principios democráticos y tiene anclaje en la teoría de la división de los poderes. Libertad e igualdad son los dos bastones sobre los que se asienta este axioma. La ley tiene que ser escrita, estricta, seria, previa.
TAXATIVIDAD	El legislador debe usar un lenguaje claro y preciso, asequible al nivel cultural medio de los ciudadanos. Deber ser cuidadoso en el uso de los elementos normativos tanto para describir los delitos como de las sanciones penales, o consecuencias jurídicas.
PROHIBICION DE EXTRAACTIVIDAD DE LA LEY PENAL	La ley penal se basa en que ella es dictada para el futuro, e impera desde su promulgación hasta su derogatoria o extinción, por lo cual no cobija hechos anteriores a su consagración ni tampoco puede extenderse más allá de su ciclo vital.
PROHIBICION DE LA ANALOGIA	No es posible crear figuras penales, como tampoco imponer penas y medidas de seguridad por vía analógica, pues impera el aforismo "no hay delito, no hay pena, no hay medida de seguridad, sin una ley estricta".
DEBIDO PROCESO LEGAL	El conjunto de procedimientos legislativos, judiciales, y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia, o resolución administrativa referida a la libertad individual sea formalmente válida, sino también el contenido que debe plasmarse en ella, de tal manera que se constituye en garantía del orden, la justicia, sin lesionar de manera indebida la seguridad jurídica presupuesta como intangible para el individuo en el Estado liberal.
JUEZ NATURAL	Es el designado conforme a las reglas y garantías plasmadas en el ordenamiento jurídico del estado. Se concibe como administrador de justicia si actúa y reúne las condiciones impuestas por las normas aseguradoras de la función jurisdiccional del Estado.
PROHIBICION DE DOBLE INCRIMINACION	Una vez que la decisión de fondo se encuentre en firme, que en el proceso penal se haya decidido, con las debidas formalidades legales, en torno a la responsabilidad del imputado, todas las partes deben acatar la resolución que le puso término al mismo sin que puedan plantear de nuevo el mismo debate. En el Artículo 8 del Código Penal, contiene que "A nadie se le podrá imputar más de una vez la misma conducta punible, cualquiera sea la denominación jurídica que se le de o se le haya dado, salvo lo establecido en los tratados internacionales".